



Bogotá D.C., septiembre 12 de 2022

Doctor  
**CESAR AUGUSTO VALENCIA**  
Presidente  
**COLJUEGOS**  
Ciudad

**Asunto:** Observaciones al Proyecto de Acuerdo “por el cual se modifica el titulo 1 del acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020 “por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de COLJUEGOS”

Respetado Doctor Cesar Valencia:

En mi calidad de presidente de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, FECOLJUEGOS**, me permito dentro del término establecido por la entidad, presentar algunas inquietudes que surgen con la modificación del Título I del Acuerdo 08 de 2016, lo cual se hace en los siguientes términos:

Como representante de nuestros afiliados que tienen operación de juegos operados por internet, vemos con agrado que la entidad permita el acceso de una población importante para este sector como son los migrantes de origen venezolano. Esto les permite a los operadores competir con plataformas ilegales, evitar la suplantación de personas, es una herramienta contra conductas fraudulentas y amplia el mercado de jugadores.

Bajo esta consideración, nuestra observación busca que tanto la entidad como operadores, entiendan que esta apertura implica una verificación de identidad y de **vigencia** de los permisos migratorios que otorgan derechos a esta población venezolana. Pues a diferencia de la cédula de ciudadanía y de la cédula de extranjería, éstas no tienen vigencia ni son cancelados, lo que si ocurre con los Permisos de Protección Temporal (PPT) y del Permiso Especial de Permanencia (PEP), por lo que la verificación implica un proceso de validación y verificación diferente que garantice el cumplimiento de la normatividad de juego.

El artículo primero del proyecto de Acuerdo dispone:

*ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 14 del artículo 1.1.3. DEFINICIONES del Acuerdo 08 de 2020, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 1.1.3. DEFINICIONES*

*(...)*



*14. Documento de identidad: cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente. Así mismo, de conformidad con el Decreto 216 de 2021 y demás normas aplicables, para los migrantes venezolanos serán documentos válidos de identificación el Permiso por Protección Temporal (PPT) y el Permiso Especial de Permanencia (PEP) mientras esté vigente.*

*El operador será responsable de la verificación y validación de la edad de los jugadores para evitar la participación de menores de edad, en aras de dar cumplimiento al artículo 1.7.4., literal a) del presente Acuerdo y las políticas de juego responsable contempladas en la Resolución 20214000036784 del 16 de diciembre de 2021 y aquellas que la modifiquen o adicionen. (...)*

Con la expedición del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Resolución No. 971 del 28 de abril de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el documento de identificación que permite la regularización migratoria, autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, **y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de un contrato de prestación de servicios, una vinculación o contrato laboral**, acceso al sistema financiero, educativo, salud otros, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, **para el ejercicio de las actividades reguladas**.

A partir de la expedición del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021, **no se expide ningún** Permiso Especial de Permanencia (PEP) nuevo, y todos los PEP, cualquiera sea su fase de expedición, incluido los Permisos Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización -PEPFF - que se encuentren vigentes, quedaron prorrogados **hasta el 28 de febrero de 2023**. Es importante tener claridad sobre estos puntos y sobre la vigencia de dichos permisos migratorios para evitar el juego de personas no autorizadas por cancelación del Permiso por Protección Temporal (PPT) por parte de la Autoridad Migratoria y/o por pérdida de vigencia del Permiso Especial de Permanencia (PEP).

En este orden de ideas, se solicita a la entidad que indique:

1. ¿Qué ocurre si un permiso es cancelado a un usuario registrado en una plataforma con un permiso vigente, pero cancelado con posterioridad por la autoridad migratoria, y desea hacer un retiro de fondos, entendiéndose que son de su propiedad y que fueron adquiridos o depositados bajo una autorización vigente?



**Fecoljuegos**

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE  
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

[www.fecoljuegos.com.co](http://www.fecoljuegos.com.co)

Email: [info@fecoljuegos.com.co](mailto:info@fecoljuegos.com.co)

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

2. ¿Qué ocurre con las cuentas de usuarios que se registraron con el Permiso Especial de Permanencia (PEP) después del 28 de febrero de 2023, fecha en qué pierden vigencia y que no fueron renovados por el usuario?

En los anteriores términos presentamos nuestras inquietudes respecto del proyecto presentado y que hacen referencia más a la operativización de la nueva disposición que a la conveniencia de consagrarla tal y como indicamos en la parte inicial de este documento.

Cordialmente,

**EVERT MONTERO CÁRDENAS**  
Presidente  
**FECOLJUEGOS**